

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISION NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y
MÁQUINAS TRAGANÍQUELES
Caracas 16 de Junio de 2009

200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 numeral 5 del Reglamento de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y en cumplimiento de los artículos 4 y 5 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

Considerando

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, es el órgano rector de la actividad de Casinos y Salas de Bingo, de conformidad con artículos 3 y 6 de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles,

Considerando

Que en atención a la Providencia Administrativa N° 004-10 publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.432 de fecha 26 de mayo de 2010, dictada por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), es un deber para los órganos de la Administración Pública propiciar el uso de certificados electrónicos y firmas electrónicas en la emisión de actos administrativos de efectos particulares, con el objeto de cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y simplificación de trámites de la actividad administrativa,

Considerando

Que en virtud de la disposición contenida en el artículo 2 del Decreto N° 825 de fecha 10 de mayo de 2010, en la que establece que los órganos de la Administración Pública Nacional deberán incluir en los planes sectoriales que realicen, así como en el desarrollo de sus actividades, metas relacionadas con el uso de Internet para facilitar la tramitación de los asuntos de sus respectivas competencias, así como disponer de información oportuna de la gestión de los distintos organismos gubernamentales, en procura de la automatización de los procesos, la calidad de los servicios públicos y en el ahorro de los recursos materiales, informáticos y presupuestarios;

Considerando

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Reglamento de la Ley, y el numeral 1 y 17 del artículo 5 de su Reglamento Interno, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, está facultada para dictar normas que considere necesarias para la mejor aplicación de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles,

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 052 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LAS LICENCIATARIAS DE HACER USO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS

Artículo 1.- Objeto de la Normativa: La presente Providencia Administrativa tiene por objeto garantizar el uso de tecnologías de información y comunicación, en el intercambio de información y trámites administrativos de cualquier índole entre las empresas dedicadas o por dedicarse a las actividades de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, reguladas por la Ley de Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, manteniendo los niveles adecuados de confidencialidad, integridad, autenticidad y control.

Artículo 2.- Obligación de Certificación Electrónica: Las licenciatarias de establecimiento de salas de bingo y casinos, deberán solicitar y adquirir la certificación electrónica y la correspondiente firma electrónica, para al menos dos (2) representantes legales por cada empresa, a los Proveedores de Servicios de Certificación debidamente acreditados ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y con las políticas implementadas por los Proveedores de Servicios de Certificación a los cuales opten.

Artículo 3.- Normativa Aplicable: Los trámites y procedimientos administrativos efectuados por las licenciatarias de establecimientos de salas de bingo y casinos, por medio del uso de certificación electrónica, firma electrónica y toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de sus soportes físicos, estarán regidos por los principios, preceptos y normas establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Obligaciones de las Licenciatarias: Las licenciatarias que adquieran el certificado electrónico en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y los instructivos que emita la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles sobre la materia.

Artículo 5.- Órganos de Control: La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles velará por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, sin perjuicio de las competencias que correspondan Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

Artículo 6.- Periodo de Cumplimiento: Se establece a las licenciatarias un lapso de treinta (30) días para adecuarse a las previsiones contenidas en la presente Providencia.

Artículo 7.- De la Entrada en Vigencia: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**Directorio de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles**

**Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Representante de la Presidencia de la República
Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles**

**Antonio Morillo
Ministerio del Poder Popular
para el Turismo**

**Cnel. (GNB) Néstor Luis Reverol Torres
Oficina Nacional Antidrogas
O. N. A.**

**Tarek El Aissami
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia**

**José David Cabello Rondón
Ministerio del Poder Popular
para Planificación y Finanzas**